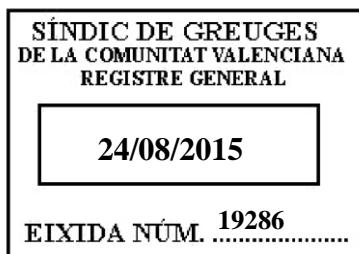




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Alicante  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Ajuntament, 1  
ALICANTE/ALACANT - 03002

=====  
Ref. Queja nº 1505988  
=====

Gabinete de Alcaldía  
Patronato Municipal de la Vivienda  
Asunto: Exclusión del plan de realojo del edificio sito en calle Diputado José Luis Barceló nº 10

Excmo. Sr.:

D. (...) se dirige a esta Institución manifestando la angustiosa situación en la que se encuentra su familia, integrada por cuatro hijos menores de edad, ante la exclusión del plan de realojo de la vivienda por no disponer de tarjeta de residencia, a pesar del arraigo social de su familia: los niños están debidamente escolarizados; cuentan con certificado de empadronamiento, tarjeta de asistencia sanitaria, escritura de propiedad de la vivienda, permiso de circulación, etc.

Con el objeto de contrastar estos hechos, solicitamos un informe al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, quien, a través del Patronato Municipal de la Vivienda, nos indica que:

“(...) con fecha 3 de marzo el Comité mixto, concejales y técnicos, designado en el Decreto de aprobación del Plan, procedió a aprobar la propuesta de realojo realizada por el Comité Técnico de evaluación, asignando al Sr. (...) una vivienda del EIGE, Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, y una vez citados para la firma del correspondiente contrato de arrendamiento, se constató que ni él ni su esposa disponen de permiso de residencia en España por lo que han quedado excluidos del proceso (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja manifiesta que:

“(...) actualmente, están a la espera de que se les conceda el permiso de residencia definitivo (...) no pueden verse privados de una vivienda que compraron de forma totalmente legítima ante notario, sin percibir ninguna

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 24/08/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

contraprestación por la Administración que va a ocupar el solar donde está situado el domicilio familiar (...)”.

Partiendo de estos hechos, el Ayuntamiento no niega ni el arraigo social de la familia, ni que los niños están debidamente escolarizados y empadronados, que cuentan con tarjeta de asistencia sanitaria, así como con la escritura de propiedad de la vivienda. De hecho, el Comité Técnico de evaluación del Ayuntamiento incluyó al autor de la queja y su familia en el plan de realojo.

Esta Institución considera, dicha sea con todos los respetos, que la exclusión del plan de realojo resulta manifiestamente injusta por no contar con el permiso de residencia en vigor al tiempo de firmar el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que se encuentra a la espera de que se les conceda el permiso de residencia definitivo, su familia tiene un gran arraigo social en Alicante y es propietario de la vivienda demolida.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Alicante que, de conformidad con la propuesta de realojo realizada en su día por el Comité Técnico de evaluación, se reintegre en el plan de realojo al autor de la queja y su familia adjudicándoles en arrendamiento una vivienda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana